



OFICIO N° 3.532

ANT. - Oficio N° 75, de 20 de enero de 2021, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Su Resolución N° 1.401, de 14 de enero de 2021.

MAT. - Da respuesta.

SANTIAGO, 08 de febrero de 2021

DE: MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A: PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante la Resolución N° 1.401, de 14 de enero de 2021, de su origen, se solicitó a S.E. el Presidente de la República que, *"por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública, revoque el decreto supremo Número 500, publicado el 12 de noviembre del año 2020 en el Diario Oficial, que dispuso al Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez como lugar habilitado para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional a partir de las 00:00 horas del día 12 de noviembre del año 2020"*.

Al respecto, cabe tener presente que, con ocasión de la pandemia del Covid-19 que afecta al país, se encuentran vigentes en el territorio nacional una serie de instrumentos jurídicos de carácter extraordinario, entre los que cabe destacar los siguientes:

(i) Declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, sancionado por el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones;

(ii) Disposición del cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus; sancionado por el Decreto N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones; y

(iii) Resoluciones del Ministerio de Salud que, disponen diversas medidas sanitarias por brote de Covid-19, distinguiéndose entre ellas, las medidas de cuarentenas territoriales, las aduanas y los cordones sanitarios.

En ese contexto, es menester indicar a continuación que, efectivamente, a través del Decreto N° 500, de 5 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; se modificó el citado Decreto N° 102, de 2020, incorporándose un nuevo artículo cuarto el que, a contar de las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2020, dispuso como

18804625

lugar habilitado para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, previo estricto cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Acto seguido, es necesario destacar que, mediante el Decreto N° 656, de 21 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, nuevamente, se modificó el citado Decreto N° 102, de 2020, en consideración a los últimos antecedentes entregados por las autoridades del Reino Unido respecto de su situación epidemiológica, y lo solicitado mediante el oficio N° 5.452, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; incorporándose un artículo quinto nuevo, en el que se dispuso la prohibición de entrada a todos los extranjeros no residentes de manera regular que hayan estado en el Reino Unido en los últimos 14 días, a partir de las 00:00 horas del martes 22 de diciembre de 2020.

Como es posible observar, a fin de proteger los derechos de todas las personas, las medidas adoptadas por el Gobierno en la actual situación de pandemia son altamente dinámicas, basadas en datos recopilados diariamente y con evaluaciones epidemiológicas constantes, emitiéndose múltiples actos administrativos para hacer frente a la emergencia mediante la adopción de medidas sanitarias específicas, la ampliación o restricción de éstas, por lo que ellas están en constante evaluación y pueden ser modificadas, eventualmente, si las condiciones epidemiológicas varían o si la gestión de la emergencia así lo requiere.

Así las cosas, si bien el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional, es una medida que se materializa en un acto administrativo emitido en esta Secretaría de Estado, ella, no es una decisión autónoma de este servicio, sino que se trata de una medida que debe necesariamente contar con la venia de los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Salud, no habiéndose decidido por el momento innovar en la materia, al tenor de lo solicitado.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

CGH/CLD/PMT

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete del Ministro del Interior y Seguridad Pública.
- Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores.
- Gabinete del Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete del Ministro de Defensa.
- Gabinete del Ministro de Salud.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.